



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 158

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y
Adolescencia

FECHA: 24 JUN. 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia**, remitido por el Asambleísta Fernando Aguirre Cordero, mediante Oficio No. 218-FA-AN-10, de 22 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 35885

Fernando Cordero Cueva
24/06/2010
15h50'

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 24/06/10 HORA: 15h50'
FIRMA: *FC*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Oficio No 218-FA-AN-10
Quito, 22 de junio de 2010.

Trámite **35985**
Codigo validación **MPX1LRIPJM**
Tipo de documento **PROPONENDO INTERNO**
Fecha recepción **22-Jun-2010 10:15**
Numeración (Documento) **218-FA-AN-10**
Fecha oficio **22-Jun-2010**
Remitente **AGUIRRE FERNANDO**
Razón social
Reciba el estado de su trámite en
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto.
Fernando Cordero.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL-
Ciudad.

Anexa: 6 Fojos

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar una copia del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, el mismo que fue presentado bajo mi iniciativa y respaldado por varios señores legisladores, cumpliendo con lo determinado en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[Firma manuscrita]
Ing. Fernando Aguirre Cordero
ASAMBLEÍSTA POR EL AZUAY.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema capaz de organizar al Estado y regular las relaciones de cada uno de las y los ciudadanos, a fin de garantizar sus derechos y obligaciones y consoliden el convivir civilizado y solidario de los mismos.

Si partimos de que tanto hombres como mujeres, pertenecemos a la misma especie y tienen el mismo origen, nacen entonces iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad por lo que tienen derecho a ser considerados iguales, lo contrario es un atentado directo al principio de igualdad y no discriminación.

El nuevo Código de la Niñez y Adolescencia es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo, entendiéndose esta Ley como una parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, razón por la cual la obligación del alimentado es responsabilidad del padre o la madre, en la educación, alimentación, vestido y otras necesidades del menor.

En nuestra Legislación el término discriminación de hombre o mujer hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupos de personas por motivos de sexo, filiación, género, entre otros, afectando a la dignidad humana y al derecho ajeno.

Si los derechos del niño y de otorgar alimentos a los mismos han evolucionado con un nuevo marco jurídico, es necesario que la aplicación de la justicia se lo haga en base a los principios de necesidades económicas del alimentado y no al interés personal y chantaje del padre o la madre.

En este nuevo ordenamiento jurídico de los derechos del niño y niña en el Código de la Niñez y Adolescencia la Ley debe propender al establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos y obligaciones declarados tanto para el padre como la madre para garantizar la igualdad de responsabilidades ante la Ley.

Ciertas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia han provocado desórdenes jurídicos al momento de administrar justicia, como por ejemplo no es posible que una persona de la tercera edad sea arrestada por no cumplir con la obligación alimenticia del progenitor o que se aplique inconstitucionalmente y al arbitrio del juez la tabla de pensiones alimenticias solicitada por la parte actora.

CONSIDERANDO

QUE: El Art. 83 numeral 16 de la Constitución dice: son deberes de las ecuatorianas y ecuatorianos... "Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”.

QUE: El Art. 66 de la misma norma Constitucional expresa: se reconoce y garantiza a las personas: numeral 4 “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

QUE: El Art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dice: que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia se “Promoverá la paternidad y maternidad responsable a la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”.

QUE: El Art. 69 numeral 5 del cuerpo Constitucional manifiesta; “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los derechos recíprocos, entre madres, padres, hijas e hijos”.

QUE: El Art. 70 de la Constitución dice: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres a través de un mecanismo especializado de acuerdo con la Ley...”.

QUE: El Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: Corresponsabilidad parental.-“El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de sus derechos de sus hijas e hijos comunes”.

QUE: El Art. 358 del Código Civil dice: Límite de los alimentos.-“Tanto los alimentos congruos como los necesarios no se debe sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir en modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida”.

Siendo la Constitución de la República del Ecuador la base de la cual se fundamenta el sistema jurídico de nuestro País y de la gran mayoría de los Países en el mundo, de la que se derivan todas las acciones y procedimientos del quehacer humano partiremos de ella para presentar nuevas propuestas de Ley con el fin de buscar la igualdad y equidad del hombre y la mujer para la aplicación de justicia.

Nuestra Constitución garantiza la igualdad ante la Ley, así todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin discriminación de sexo, género , condición socio económica, entre otros, pues la tarea corresponde a la Asamblea Nacional para legislar en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Con el presente proyecto de reforma se pretende llenar vacíos jurídicos y adoptar las medidas necesarias, inclusive la incorporación de disposiciones legales para que no se haga discriminación al momento de aplicar la justicia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En uso a las facultades Constitucionales y legales EXPIDE:

LA LEY REFORMATIVA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. Innumerado 1.- Suprímase el último inciso del Art. innumerado 6 (131) y en su lugar dirá : " El o la reclamante presentará su demanda con el auspicio de los consultorios jurídicos gratuitos o defensores públicos que para el efecto se incrementarán.

Art. Innumerado 2.-Suprímase el Art. innumerado 9 (134) y 15 (140) por el siguiente:
" Con la calificación a la demanda el juez o jueza fijará una pensión provisional mínima de sesenta dólares para los niños y niñas de cero a doce años; de doce a dieciocho años de cien dólares y de dieciocho a veinte y un años de ciento cuarenta dólares , esto para los casos que no se pueda justificar la capacidad económica del alimentante y para los casos en que se demuestre documentadamente la capacidad económica del alimentante se aplicará la pensión alimenticia de acuerdo a la sana critica de la jueza o juez , observando el debido proceso y la necesidad económica real del alimentado, en base a las pruebas aportadas por la parte actora".

Art. Innumerado 3.-Suprímase el Art. innumerado 10 (135) por el siguiente: "Para el caso de los hijos que no han sido reconocidos por su padre o madre, con la calificación a la demanda se citará al demandado y en este mismo auto de calificación se dispondrá el examen del ADN en las personas del presunto padre o madre del niño o niña y el costo de esta experticia será cancelado por el presunto padre o madre".

Art. Innumerado 4.- Agréguese otro Art. innumerado con el siguiente texto: "Del resultado del examen del ADN y más pruebas que anuncien las partes en la demanda y contestación a la demanda, el Juez convocará a audiencia única y se declarará o negará la paternidad o maternidad del hijo o hija y se fijará la pensión alimenticia, la misma que correrá desde que el juez resuelva aceptando o negando la causa".

Art. Innumerado 5.- Incorpórese otro Art. innumerado de la siguiente forma: "Cada hija o hijo tiene derecho a percibir el 5% del fondo de cesantía en la institución que preste sus servicios su padre o madre".

Art. Innumerado 6.- Agréguese el siguiente Art. innumerado: "únicamente se podrá cobrar alimentos a otro familiar que no sea el padre biológico por muerte del mismo o por enfermedad estable o discapacidad total del deudor principal y de insistir la parte actora en demandar a los obligados subsidiarios, la o el peticionaria/o presentará al juez/a por escrito un listado con las respectivas direcciones de los subsidiarios maternos y paternos, siempre y cuando no sean mayores de 65 años de edad".

Art. Innumerado 7.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICION TRANSITORIA:

Deróguese toda otra disposición , reglamento o instructivo contraria a esta Ley.

Dado en el distrito metropolitano de la ciudad de Quito a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL PROYECTO DE LA LEY
REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

César Montúfar

[Firma]

Paco Hancayo

[Firma]

MAECO MORALES

[Firma]

G. Rivera S.

[Firma]

José Pablo

[Firma]

Shirley Boga

[Firma]

Guillermo Cruz

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL PROYECTO DE LA LEY
REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Maecela Chaves

~~Maecela Chaves~~

Abdeli Bucaram P.

Bucaram

Juan Carlos Lopez

[Firma]

José Almeida Morán

[Firma]

Sylvia Kon Cedeño

[Firma]

FRANCISCO CISNEROS RUIZ

[Firma]

Margoth Orellana

[Firma]

Cliver Jiménez

[Firma]